



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 7 DE OCTUBRE DE 1963

|| NUM. 18.094

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 1081

Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1963.

El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Seguros,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

REGLAMENTO DE SEGURO DE GRUPO O EMPRESA

Artículo 1°—En el Seguro de Grupo o Empresa, el asegurador se obliga por la muerte o la duración de la vida de una persona determinada, en razón simplemente de pertenecer al mismo grupo o empresa.

Artículo 2°—El Seguro de Grupo podrá emitirse en planes temporales, renovables, ordinarios de vida y dotales de diez (10), quince (15) a veinte (20) años. La invalidación y la doble indemnización se pueden conceder siempre que no afrezcan riesgo especial y de acuerdo con las tarifas que la institución aseguradora emplea para el seguro individual.

En caso de agravación de los riesgos por condiciones generales, causas físicas u ocupación, se recargarán las primas de acuerdo con la agravación del riesgo y las condiciones y normas que tiene el asegurador para fijar dichos recargos.

Artículo 3°—El Seguro de Grupo se concede sin examen médico sobre la vida de todos los miembros de un grupo asegurable no menor de veinte personas o sobre el 80%, cuando menos, del grupo asegurable, siempre que este porcentaje no sea inferior al límite mínimo.

Artículo 4°—Para la celebración del Seguro de Grupo, el contratante deberá solicitar un seguro, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo anterior, sobre la vida de un grupo asegurable, entendiéndose como tal:

- Los empleados u obreros de un mismo patrón o empresa; y,
- Otras agrupaciones regularmente constituídas y que, por la clase de trabajo u ocupación de sus miembros, constituyen grupos asegurables.

La Superintendencia de Seguros, en el reglamento de tarifas, determinará las características de los grupos por asegurar.

Artículo 5°—El contratante del Seguro de Grupo será la persona natural o jurídica que celebre el contrato respectivo con el consentimiento de los miembros del grupo asegurable, pudiendo éstos pagar al contratante parte de la prima.

Artículo 6°—La prima pagadera por el contratante será la suma de las primas individuales, pudiéndose verificar el pago global en forma anual, semestral, trimestral o mensual.

La prima individual será la que corresponde a la vida de cada asegurado, de acuerdo con su riesgo, edad, ocupación y suma asegurada.

Artículo 7°—La edad máxima de entrada será:

- 65 años en el plan temporal renovable u ordinario de vida;
- 55 años en el plan dotal a 10 años;
- 50 años en el plan dotal a 15 años; y,
- 45 años en el plan dotal a 20 años.

CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 1081 y 1084.—Octubre de 1963.
Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Enero de 1963.
Obras Públicas y Comunicaciones
Ordenes de Pago correspondientes Abril de 1963.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 1474 al 1483, inclusive.—Abril de 1963.
8

En todos ellos la edad mínima será de doce (12) años, con sujeción al Artículo 1229 del Código de Comercio. El monto mínimo del seguro individual será de L 500.00 y el máximo de L 25.000.00.

Artículo 8°—El contrato de seguro en grupo entra en vigor desde el momento en que la institución aseguradora comunique al contratante su aceptación por escrito.

Artículo 9°—Los miembros que han ingresado al grupo asegurable posteriormente a la celebración del contrato, quedarán asegurados desde el momento en que hayan adquirido las características para formar parte del grupo asegurado, siempre que den su consentimiento dentro de los treinta días siguientes a la fecha de haber adquirido dichas características.

Artículo 10.—La compañía aseguradora podrá reservarse el derecho de aceptar dentro del grupo asegurado a los que siendo miembros del grupo asegurable no se aseguraron en el momento de celebrarse el contrato de seguro de grupo y a los miembros del nuevo ingreso que no hubieren dado su consentimiento dentro del plazo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 11.—La solicitud u oferta del seguro deberá contener cuando menos:

- Las características del grupo asegurable, el número de personas que tengan tales características y el de las que van a asegurarse;
- La regla para determinar la suma asegurada de cada uno de los miembros del grupo asegurado, en la que se evitará hasta donde sea posible la selección adversa a la institución aseguradora;
- Las cantidades, en el caso, con que los miembros del grupo contribuyen al pago de la prima; y,
- Los anexos constituídos por los consentimientos de los miembros del grupo para ser asegurados, en los que deberán expresarse los datos necesarios para la apreciación de los riesgos y la designación de los beneficiarios.

Artículo 12.—La póliza del seguro de grupo deberá contener, por lo menos, las siguientes cláusulas:

- Las características del grupo asegurable;
- La regla para determinar la suma asegurada que a cada miembro corresponda; y,
- Relación de las disposiciones a que se refieren los Artículos 6, 8, 9, 10, 16, 17, 19 numerales I, IV, V, VI, 20, 21 y 22, de este Reglamento.

Artículo 13.—El contratante tendrá las obligaciones siguientes:

- Notificar a la institución aseguradora los nuevos ingresos al grupo asegurable, incluyendo los datos contemplados en el inciso d), del Artículo 11; y,
- Notificar, igualmente, a la institución aseguradora, las separaciones definitivas del grupo asegurable para que se den de baja en el registro respectivo.

Artículo 14.—El contratante no podrá intervenir en la designación de beneficiarios en virtud de ser éste derecho exclusivo de los miembros del grupo asegurado; tampoco podrá ser designado como beneficiario por los mismos, ni aparecer como cesionario de los derechos a las sumas aseguradas correspondientes, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 15.—El contratante podrá aparecer como cesionario del seguro hasta por la parte alícuota que le corresponda para garantizar prestaciones laborales que le incumban de conformidad con la ley, siempre que pague la prima individual correspondiente.

Artículo 16.—En el seguro temporal renovable, en cada fecha de vencimiento del contrato, se hará una revisión de la prima y se calculará de nuevo la cuota promedio por unidad de suma asegurada que se aplicará en el siguiente período, en el entendido de que la cuota promedio es la que resulta de dividir la prima entre la suma total asegurada.

A cada miembro del grupo que ingrese entre dos fechas de vencimiento del contrato, y al que se separe definitivamente del grupo, se aplicará la cuota promedio

Artículo 17.—Las personas que se separen definitivamente del grupo asegurable dejarán de estar aseguradas desde el momento en que se notifique la separación a la compañía. En este caso, la institución aseguradora restituirá al contratante la parte de la cuota media no devengada por meses completos.

Artículo 18.—Cuando un miembro del grupo no cumpla con su obligación de dar al contratante la parte de la prima que pudiere corresponderle, éste podrá notificarlo a la institución aseguradora para obtener la Laja de aquél en el registro de asegurados.

Artículo 19.—Las instituciones aseguradoras estarán obligadas:

- I) A pagar el importe del seguro al beneficiario de la póliza al fallecimiento del asegurado, en cualquier época que ocurra: o a éste al vencimiento del período dotal si sobrevive;
- II) A formar el registro de asegurados que será parte integrante del contrato y que deberá contener los siguientes requisitos:
 - a) Nombre, ocupación, lugar y fecha de nacimiento de cada uno de los miembros del grupo asegurado. En caso de inexactitud en cuanto a la edad, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 1231, 1232 del Código de Comercio;
 - b) Suma asegurada que les corresponda;

En caso de que la suma asegurada inscrita en el registro sea distinta a la que figura en el certificado de que habla el numeral III del presente artículo, si tal diferencia se descubre con posterioridad al siniestro, la institución aseguradora pagará la suma asegurada mayor. Si la diferencia se descubre antes del siniestro, la institución aseguradora, por su propio derecho o a solicitud del contratante, modificará la inscripción en el registro y sustituirá el certificado correspondiente;
 - c) Fecha en que entran en vigor los seguros del grupo y fecha de cancelación de los mismos;
 - d) Nombre del beneficiario designado o del cesionario, anotando en su caso, si la designación se hizo de manera irrevocable;
 - e) Grado de parentesco del beneficiario con el asegurado;
 - f) Número de los certificados correspondientes; y,
 - g) Número de la póliza a que pertenecen los miembros.
- III) A expedir un certificado para cada uno de los miembros del grupo asegurado que, además de los datos del numeral II del presente artículo, deberá contener, por lo menos, los siguientes:
 - a) Las cláusulas que se refieren a lo dispuesto en los Artículos 8, 17, 19 numerales I - IV - V - VI, 21 y 22 de este Reglamento; y,
 - b) La transcripción íntegra y en forma destacada del Artículo 18 de este Reglamento.
- IV) A inscribir en el registro, inmediatamente que tenga conocimiento, los nuevos miembros a que se refieren los Artículos 9 y 10 de este Reglamento;
- V) A renovar los contratos de seguro temporal renovable, mediante endoso en la póliza, en las mismas condiciones en que fueron celebrados siempre que reúnan los requisitos del presente Reglamento en la fecha del vencimiento del contrato. En cada renovación se aplicará la tarifa de primas en vigor en la fecha de la misma;
- VI) A asegurar sin examen médico y cuando menos, por la misma suma asegurada, a los miembros que se separen definitivamente del grupo, en cualquier plan de seguro individual de los que emita, con excepción del seguro temporal y ordinario de vida, si lo solicitan dentro de los treinta (30) días contados a partir de la separación, conforme

a la tarifa de primas aplicables a la edad alcanzada y a su ocupación en la fecha de la solicitud y siempre que la edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la institución aseguradora.

Artículo 20.—El derecho a la suma asegurada o al beneficio del seguro podrá transmitirse mediante una declaración expresa, consignada en el certificado correspondiente, suscrita por el cedente y el cesionario, y notificada por éstos a la institución aseguradora, teniendo el cesionario, en este caso, acción directa para cobrar el beneficio del seguro o a la suma asegurada correspondiente.

Artículo 21.—La institución aseguradora tendrá el derecho de rescindir el contrato en la fecha en que tenga conocimiento del cambio de contratante. Sus obligaciones terminarán treinta (30) días después de notificada por escrito esta resolución al nuevo contratante, pero reembolsará a éste la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido.

Artículo 22.—Los efectos del contrato cesarán automáticamente treinta (30) días después de la fecha de vencimiento de la prima no pagada correspondiente al grupo asegurado. Si dentro del plazo mencionado ocurre un siniestro, la institución aseguradora pagará la suma asegurada, sin perjuicio de cobrar al contratante las primas y ajustes de las mismas que se hayan vencido.

Artículo 23.—La renuncia al derecho de anular el contrato por falsas declaraciones, sólo surtirá efecto después del primer año de vigencia de la póliza.

Tratándose de miembros de posterior ingreso al grupo asegurado, la renuncia a que se refiere el párrafo anterior no se aplicará dentro del término de un año contado a partir de la fecha de expedición del certificado correspondiente.

Artículo 24.—Este Reglamento se aplicará en lo conducente a los seguros de grupo de accidentes y enfermedades.

Artículo 25.—El presente Reglamento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 1086

Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1963.

El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Seguros,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

REGLAMENTO DEL SEGURO POPULAR

Artículo 1°—Únicamente las instituciones aseguradoras autorizadas para operar en el Ramo de Vida pueden emitir pólizas dotales del Seguro Popular, con sujeción a las normas establecidas en este reglamento.

Artículo 2°—El máximo del seguro dotal no deberá exceder de L. 2.000.00 en capital o del equivalente en renta.

Artículo 3°—El valor de la prima debe ser uniforme para todos los asegurados, sin necesidad del examen médico obligatorio.

Artículo 4°—El asegurado tendrá la obligación de pagar las cuotas mensuales por adelantado, sin perjuicio del período de gracia, y se podrá pactar la suspensión de los efectos del seguro o la rescisión de pleno derecho en caso de que no se haga oportunamente el pago de las primas, salvo lo establecido en el Artículo 15.

Artículo 5°—La cláusula de sorteo será opcional tanto para la institución aseguradora como para el asegurado, pudiendo este último suspender en cualquier tiempo el pago de la cuota de sorteo y reanudarla cuando así lo desee, previa notificación por escrito a la institución aseguradora con un mes de anticipación.

Artículo 6°—Las instituciones autorizadas para operar en este ramo, y siempre que hubieren incluido en sus pólizas la cláusula de sorteo, verificarán tantos sorteos mensuales como lo permita el cociente obtenido de

dividir el número de pólizas al día en el pago de sus cuotas entre la probabilidad prevista en los cálculos, debiéndose tomar como entero toda parte fraccionaria que resultare mayor de dos tercios.

Artículo 7°—Para los efectos del inciso anterior las instituciones que así lo deseen podrán mezclar pólizas de diferente plazo o sumas asegurables, para determinar el número de sorteos por verificar cada mes.

Artículo 8°—La cláusula de sorteo sólo podrá contemplar una probabilidad comprendida entre uno en mil y uno en cuatro mil, ambas inclusive.

Artículo 9°—No podrán ofrecerse más de doce sorteos al año, sin perjuicio de un sorteo anual de dividendos, siempre que este último haya sido contemplado por la institución en las cláusulas insertas en la póliza.

Artículo 10.—Cuando una póliza al día en el pago de sus cuotas salga favorecida en un sorteo, ésta debe continuar en vigor y sólo podrá liquidarse a solicitud del asegurado, caso en el cual, además del premio, éste ha de percibir el valor de rescate si lo hubiere, debiéndose repetir el sorteo cuando salga favorecida una póliza en mora, sin perjuicio del período de gracia.

Artículo 11.—En caso de rehabilitación, el asegurado que no haya pagado la cuota correspondiente al mes del sorteo que se verifica, no podrá participar en él y en ningún caso podrá asignársele premio si saliere favorecido, debiéndose repetir el sorteo tal como lo establece el inciso anterior.

Artículo 12.—El premio del sorteo nunca podrá ser superior al valor del seguro, y el recargo en la prima para la formación del premio nunca debe producir beneficios económicos para la institución.

Artículo 13.—Los sorteos sólo se verificarán con la misma periodicidad con la cual se cobra la prima, entendiéndose que el hecho de cobrar

el importe de las primas en forma anual, semestral o trimestral, concurriendo los descuentos correspondientes, no altera el concepto de prima mensual.

Artículo 14.—Deberá formarse una reserva especial para sorteos que se acreditará con todas las cuotas de sorteos recibidas y se cargará con los sorteos pagados, debiendo verificarse un sorteo adicional a los previstos en el Artículo 9°, siempre que dicha reserva arrojase un sobrante suficiente calificado por la Superintendencia de Seguros.

Artículo 15.—Las instituciones autorizadas para operar en este ramo podrán pactar el beneficio del préstamo automático, ya sea durante un período determinado o por el plazo por vencer, siempre que el valor del rescate lo permita. Dichos préstamos automáticos devengarán el interés pactado en la póliza respectiva, pero en ningún caso podrá exceder del máximo establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras para estos préstamos.

Artículo 16.—El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", y regirá todas las pólizas del Seguro Popular que se emitan a partir de la misma.

Artículo 17.—Quedan derogadas todas las disposiciones y autorizaciones que se opongan al presente reglamento.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares H.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Menéndez

ACUERDOS

1° de febrero de 1963

Nº 228.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eligio Puerto Villedo y Cándida Francisca Rosales, vecinos de San Francisco, Atlántida.

Nº 229.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eliseo López y Rosenda Sánchez Bautista, vecinos de Yamaranguila, Intibucá.

Nº 230.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Giovanni Argüel Lara y Estela Cerrato Morán, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

Nº 231.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Johannes Steiger Hagartner y Gelsomina González Apicano, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

4 de febrero de 1963

Nº 232.—Nombrar Portero de la Gobernación Política del Departamento de Copán, al ciudadano José Raimundo García Espinoza, en sustitución de Antonio Cáliz, quien renunció.

Nº 233.—Nombrar Soldados de la Gobernación Política del Departamento de La Paz, a los ciudadanos: Cristóbal Lorenzo Vásquez, Francisco Susano Castillo y Pedro Velásquez Calderón, en sustitución de Alexis Castro Padilla, Céleo Cáceres y Augusto Martínez Galeas.

5 de febrero de 1963

Nº 234.—Nombrar Soldado de la Gobernación Política del Departamento de Atlántida, al ciudadano Alberto Méndez Castellón en sustitución de Abraham Márquez.

Nº 235.—Nombrar Cabo y Soldado de la Gobernación Política del Departamento de Colón, a los ciudadanos Eduardo Reinaldo Turcios y Carlos Arnulfo Amador, en sustitución de Luis Paguada Duarte y Antonio Puerto Durán, respectivamente.

Nº 236.—Ascender y nombrar empleados de la Gobernación Política del Departamento de El Paraíso, en la forma siguiente:

Ascender de Escribiente, a Secretario, al ciudadano José de la Cruz Flores C., en sustitución de Manuel Cortés G.

Nombrar Escribiente, a la ciudadana María Mercedes Cerrato Silva, en sustitución de José de la Cruz Flores C.

Nº 237.—Nombrar soldados de la Gobernación Política del Departamento de El Paraíso, a los ciudadanos: José Antonio Silva, Héctor Francisco Avila A. y Fermín Lagos, en sustitución de Segundo Domínguez, Anito López y Pedro López.

Nº 239.—Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de La Paz, a los ciudadanos: Tomás Pérez y Jorge Alberto Corea, en sustitución de Manuel Lanza Ayala y Maximino Manueles.

Nº 240.—Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de La Esperanza, a los ciudadanos: Ignacio

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Juan Milla Bermúdez
Subsecretario. Ing. Marco A. Castro

ORDENES DE PAGO

Mes de mayo de 1959.

Nº 3075.—L 3.000.00, a favor de varios empleados del departamento de Derecho de Vía. Dirección General de Caminos.

Nº 3076.—L 1.625.00, a favor de varios empleados de la Sección de Estadística Archivo e Inventarios. Dirección General de Caminos.

Nº 3077.—L 1.275.00, a favor de varios empleados de la

Sánchez, Cayetano Hernández y Guadalupe Mejía, en sustitución de Adalberto Hernández, Lorenzo Ponce y Hermínio Cantarero.

Nº 241.—Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de La Ceiba, al ciudadano Céleo Narciso Matute, en sustitución de Feliciano Funes Méndez.

Nº 242.—Nombrar chofer del Presidio de la ciudad de San Pedro Sula, al ciudadano Mario Arita Quiñónez, en sustitución de Leocadio Quiñónez Morel.

Nº 243.—Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Tela, a los ciudadanos Luis A. Varela H. y Lorenzo Bonilla, en sustitución de Coronado Ramos Galdámez y Carlos Arturo Robles.

Nº 244.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fidel Galeano Espinal y Julia Argueta, vecinos de Yoro, Yoro.

Nº 245.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Inocente Muñoz Amaya y Cecilia Lemus, vecinos de Atima, Santa Bárbara.

Sección de Personal, de la Dirección General de Caminos.

Nº 3078.—L 1.800.00, a favor de varios empleados del Departamento de Mantenimiento. Dirección General de Caminos.

Nº 3079.—L 1.300.00, a favor de varios empleados del Departamento de Construcción. Dirección General de Caminos.

Nº 3080.—L 3.050.00, a favor de varios empleados del Departamento de Equipo. Dirección General de Caminos.

Nº 3081.—L 528.00, a favor de José Gómez Rubelo, valor que se le paga a cuenta del contrato suscrito con la Dirección General de Caminos, el 23 de noviembre de 1957 y aprobado por acuerdo Nº 1132 de diciembre 4 de 1957 para la construcción de los puentes de la Carretera Puerto Cortés a Omón.

Nº 3082.—L 4.544.70, a favor de José Gómez Rubelo, valor que se le paga a cuenta del contrato suscrito con la Dirección General de Caminos, el 23 de noviembre de 1957 y aprobado por acuerdo Nº 1132 de diciembre 4 de 1957, para la construcción de los puentes de la carretera Puerto Cortés a Omón.

Nº 3083.—L 2.775.00, a favor de varios empleados del Departamento de Derecho de Vía. Dirección General de Caminos.

Nº 3085.—L 3.800.00, a favor de varios empleados del Departamento de Mantenimiento. Dirección General de Caminos.

Nº 3087.—L 86.00, a favor de Vehículos y Equipos, S. A. valor de los accesorios y repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en la Superintendencia "B".

Nº 3088.—L 160.00, a favor de Water Brothers, por materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en la Superintendencia "B".

Nº 3089.—L 1.727.14, a favor del Pagador Especial de Caminos, valor de las planillas correspondientes a la segunda quincena de abril, por gastos en el Mantenimiento de Carreteras.

Nº 3090.—L 367.35, a favor de Casa Uher, S. A., por artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en el Mantenimiento de Carreteras.

Nº 3091.—L 8.580.00, a favor de varios empleados del Departamento de Materiales e Investigaciones. Dirección General de Caminos.

Nº 3092.—L 2.350.00, a favor de varios empleados del Departamento de Estudio y Planificación. Dirección General de Caminos.

Nº 3093.—L 2.850.00, a favor de varios empleados del Departamento de Estudio y Planificación. Dirección General de Caminos.

Nº 3096.—L 269.00, a favor de Water Brothers por accesorios y repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en la Superintendencia "D".

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1474

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Instituto "Evangélico", de Minas de Oro, Comayagua, como sigue:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director	L	220.00	
Sub-Director		200.00	
Secretario		30.00	
Escribiente y Encargado	Ad-Honorem	"	
Biblioteca	"	"	
Consejero de Varones	"	"	
Consejero de Señoritas	"	"	
Tesorero Especial	"	"	L 450.00

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional	L	36.00	
Estudios Sociales		30.00	
Ciencias Naturales		30.00	
Educación Moral y Cívica		12.00	
Matemáticas		30.00	
Inglés	Ad-Honorem	"	
Artes Plásticas		18.00	
Educación Musical		12.00	
Educación Física		30.00	
Consejo de Curso	Ad-Honorem	"	198.00

Segundo Curso, Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional	L	36.00	
Estudios Sociales		30.00	
Ciencias Naturales		30.00	
Educación Moral y Cívica		12.00	
Matemáticas		30.00	
Inglés	Ad-Honorem	"	
Artes Plásticas		18.00	
Educación Musical		12.00	
Educación Física		30.00	
Consejo de Curso	Ad-Honorem	"	198.00

Tercer Curso

Idioma Nacional	L	36.00	
Estudios Sociales		30.00	
Ciencias Naturales		30.00	
Educación Moral y Cívica		12.00	
Matemáticas		30.00	
Inglés	Ad-Honorem	"	
Educación Musical		12.00	
Educación Física		30.00	
Consejo de Curso	Ad-Honorem	"	180.00
TOTAL	L	1.026.00	

El gasto de (L 1.026.00) mil veintiséis lempiras mensuales, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1479

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1963.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha veinte de marzo del presente año, por la joven Elba Cándida Galindo, mayor de edad, soltera, Maestra de Educación Primaria Urbana y vecina de esta ciudad, contraída a pedir se le declare solvente con el Estado, en virtud de haber trabajado en las escuelas primarias de la República por un tiempo igual al que recibió ayuda como bequista que fue por cuenta del

Estado en la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad.

Resulta: Que la solicitante acompaña los documentos con que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico de Educación.

Considerando: Que es procedente declarar solvente con el Estado la bequista que acredite haber prestado sus servicios profesionales en las escuelas primarias del País por un tiempo igual al que disfrutó de la beca.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

declarar solvente con el Estado a la Profesora Elba Cándida Galindo, de las generales expresadas, Arto. 140 de la Constitución de la República, 208 y 210 Reformados del Código de Educación Pública y 225 del Reglamento General de Educación Media.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1480

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de marzo pasado a los siguientes Profesores que prestan sus servicios en el Instituto "Marco Aurelio Soto", de Colinas, Santa Bárbara, como sigue:

Julio César Perdomo, Catedrático de Artes Plásticas, Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, en lugar del Profesor Vicente Paz.

Julio César Perdomo, Catedrático de Ciencias Físicas y Químicas, Primer Curso Normal, en lugar del Profesor Arcadio Bueso, que cambió de residencia.

Enrique Paz R., Catedrático de Matemáticas, en Primer Curso Normal, en sustitución de Gilberto Rivera P.

Julio César Perdomo, Catedrático de Biología General y Pedagógica, Primer Curso Normal, en sustitución del Profesor Arcadio Bueso, que cambió de residencia.

Julio César Perdomo, Catedrático de Psicología General, Primer Curso Normal, en lugar del Profesor Vicente Paz.

Julio César Perdomo, Catedrático de Dibujo y Modelado, Primer Curso Normal, en sustitución de Concepción Lanza.

Julio César Perdomo, Catedrático de Matemáticas, Ciencias Físicas y Químicas, Historia Universal, Introducción a la Filosofía y Didáctica General y Observación Docente del Segundo Curso Normal, en lugar de los Profesores Gilberto Rivera, Arcadio Bueso, Lantania Velásquez, Martha Perdomo y Manuel A. Perdomo, respectivamente.

Julio César Perdomo, Profesor del Consejo de Curso y Orientación del Segundo Curso Diversificado Normal, en lugar del Profesor Arcadio Bueso.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1481

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente del

Instituto "La Independencia", de Santa Bárbara, como sigue:

José María Cardona, Catedrático de Matemáticas, del Primero y Segundo Curso Normal Diversificado, en lugar del P. M. Arturo Fonseca Flores.

Tobías Rosa, Catedrático de Ciencias Físicas y Químicas, del Primer Curso Normal Diversificado, en lugar del Doctor Héctor Muñoz Ortega.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, a partir de la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1482

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 228.00) doscientos veintiocho lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al Aserradero San Jorge, de doña Antonia Velásquez de Flores, por el suministro de madera para servicio de la Carpintería del Instituto Central de esta ciudad, según Facutra N° 00180 del 15 de abril en curso.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1483

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 136.00) ciento treinta y seis lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al Director del Instituto Central de esta ciudad, cantidad que invertirá en la compra de 170 docenas de refrescos que serán repartidos el 1° de mayo próximo entre los alumnos del establecimiento mencionado, con motivo de la toma de posesión del nuevo Consejo Central de Estudiantes. La compra se hará a la Fábrica Carta Blanca.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, al público hago saber: que se ha presentado la señora Inés García Pavón, mayor de edad, soltera, de este vecindario, solicitando se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: Una casa construcción de bahareque cubierta con tejas, tiene seis varas lineales de largo y cinco varas lineales de ancho, en un solar de 55 varas lineales de largo y diez y ocho varas lineales de ancho; tiene los límites siguientes: al Norte, solares de Héctor Pizzaty y Ciriaco Pereira; al Sur solares de Justina Pérez y Sofía Sánchez, calle por medio; al Oriente, casa y solares de Natividad Osorio y Ciriaco Pereira, y al Oeste, casa de Rosa Rodríguez y Jesús García; situado en esta ciudad Barrio de Belén. Ofrece probar su posesión con los testigos Rafael Amador Aguilar, Medardo Artiles y Miguel Angel Zelaya. Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley, por tres veces de treinta en treinta días.—Juticalpa, 16 de Julio de 1963.

Melchor Rubí hijo,
Srío.

7 O.63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, se presentó ante este Despa-

cho, Crescencio Fúnez López, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, en residencia en la aldea de San Matías, solicitando Título Supletorio, sobre los siguientes inmuebles: a) Una labranza, sita en el punto llamado "La Crucita", a inmediaciones de la aldea de San Matías, como de cuatro manzanas de extensión superficial, poco más o menos; fértil y la utilizo para el cultivo de maíz y frijoles, cercada en su contorno con cercas de alambre y piedra, y limita: al Norte, con propiedad de don Manuel Hernández; al Sur, con propiedad del solicitante, Crescencio Fúnez López y propiedad de herederos de don Esteban López, camino que conduce para la Montaña del Rincón de por medio; al Oriente, con casa y solar de Eusebio García Mendoza, y al Poniente, con propiedad de María de Jesús Fúnez López de Salvador; b) Otra propiedad situada en el mismo punto de La Crucita, cercada en su contorno con cercas de alambre, como de cuatro manzanas de extensión superficial, poco más o menos, donde tiene una finca de huerta y árboles frutales, y mi casa de habitación, construcción de bahareque y su cocina, debidamente entejada y limita: al Norte, con la labranza delimitada en la letra anterior, y con propiedad de María de Jesús Fúnez López de

Salvador, camino que conduce para la Montaña del Rincón de por medio; al Sur, con terreno de Heriberto y Pastor López Borjas, quebrada de por medio; al Oriente, con terreno de Juan Angel López Nolasco, y al Poniente, con herederos de German Alvarado Lagos. Los terrenos anteriormente descritos los ha poseído el señor Crescencio Fúnez López, por más de diez años, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, no existiendo otros poseedores pro indiviso. Para acreditar tales extremos ofrece el testimonio de los testigos Guadalupe de Jesús Amador Flores, casado, labrador, Sebastián Mendoza Valle, soltero, labrador, y Desiderio López Nolasco, casado, labrador, todos mayores de edad y de este vecindario, con residencia en la aldea de San Matías, propietarios de bienes inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srio.

7 O. y 6 N. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 39 de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber, que con fecha seis de agosto del corriente año, se presentó ante este Despacho, el señor Teodoro Andino Zepeda, mayor de edad, casado, motorista y vecino del municipio de San Buenaventura, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno situado en el caserío El Lucumupe, jurisdicción de San Buenaventura, departamento de Francisco Morazán, como de cuatro manzanas de extensión superficial, cultivado con árboles frutales y huerta; habiendo dentro de él una casa de adobe, artesón de madera y cubierta de tejas, estando todo limitado, así: Al Norte, con propiedad de don Gustavo Barahona Andino, camino real que conduce a Las Quebraditas, de por medio; al Sur, con propiedad de doña Julia Zepeda v. de Lanza; al Este, con propiedad de la misma señora Julia Zepeda v. de Lanza; al Oeste, con propiedad de herederos de doña Guadalupe Zepeda, mediando la carretera del Sur, en su curso antiguo. El lote descrito lo ha poseído el compareciente por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. En el anterior inmueble no existen más poseedores que el compareciente.

Para acreditar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los testigos don José Gustavo Barahona Andino, don Rosendo Lanza Zerón y don Ismael Andino Flores los tres mayores de edad, solteros, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de San Buenaventura y con residencia en el caserío de El Lucumupe.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1963.

RAÚL LÓPEZ N.,
Srio. por ley.

7 O. y 6 N. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Puerto Cortés, departamento de Cortés, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que con fecha veintinueve de junio del corriente año, se presentó a este Despacho, la señora Gerarda Gumercinda Velásquez de Palma, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, hondureña y vecina de la aldea de "Baracoa", de esta jurisdicción, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la aldea de "Baracoa", de esta jurisdicción, constante de cuarenta y dos manzanas de extensión superficial, más o menos, cuyos límites generales son: al Norte posesión de Roque Paz; al Sur, propiedad del mismo Roque Paz; al Este, carretera pavimentada San Pedro Sula - Puerto Cortés, fracción de terreno de herederos de José María Canelo, de por medio, y al Oeste, montaña nacional inculta; acotado con alambre de púas y cultivado de zacate artificial para ganado, cafetal y mil árboles frutales de varias clases, además, se encuentran en dicho terreno dos casas de madera y techo de manaca; no hay poseedores pro indiviso, y lo adquirió desde el año de mil novecientos cuarenta y uno, por compra de derechos posesorios en documentos privados.—Puerto Cortés, 2 de julio de 1963.

WILFREDO GAYTÁN,
Srio.

7 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha siete de junio del corriente año, se presentó a este Despacho, el señor Santiago Pineda, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: Un terreno rural, ubicado en el caserío denominado "La Presa", de esta jurisdicción, constante aproximadamente de veintiséis manzanas, cuyos límites son: Al Norte, propiedad de Salomón Canaca, al Sur, con propiedad de Jacobo Gómez; al Este, propiedad de Alejandro López, y al Oeste, propiedad de Rodrigo Oviedo, quebrada de Los Prietos de por medio; está acotado y cultivado de zacate artificial, y como dieciocho manzanas con cafetos, aguacates, zapotes, mangos, cocoteros, plátanos y otros árboles frutales. Además tiene una champa de manaca y el acotamiento es de

alambre de púas. No hay poseedores pro indiviso.—Puerto Cortés, 2 de julio de 1963.

WILFREDO GAYTÁN,
Srio.

7 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha veinticinco de los corrientes, se presentó ante este Juzgado de Letras, la señora Malvina Rivers de Jackson, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña y vecina de la aldea de Jones Ville, municipio de Santos Guardiola, en este departamento; solicitando se le extienda título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno de trescientos setenta y tres acres y un cuarto de acre (373 1/4) de extensión superficial más o menos, acotado con alambre de púa, situado en el lugar llamado Hog Pen Bight, comprendido en la aldea de Jones Ville, municipio de Santos Guardiola, el cual está cultivado con cocoteros, múltiples de árboles frutales más y zacate de guinea, tiene además una casa construida de madera, techo de zinc, que mide dieciséis pies de largo por doce de ancho, siendo los límites los siguientes al Norte, con propiedad de Julio Castro; al Sur, con finca de Thomas García; al Este, con posesiones de los herederos de Zachias Cooper y Orlina Jackson, y al Oeste, con Luther and Hemmington Borden; y lo ha poseído en una forma quieta, pacífica y no interrumpida desde el año mil novecientos treinta, y que lo compró del señor Albert H. Rivers, por el precio de seis mil seiscientos lempiras, y no habiendo otorgado dicho vendedor título escrito, viene por este medio a solicitar título supletorio, para el objeto de tener título inscrito; y para llenar los trámites de ley, ofrece información de los señores Melvin McNab, Lester Cook y Spurgeon Rivers, mayores de edad, casados, propietarios de bienes y vecinos del municipio de Santos Guardiola, en este departamento.—Roatán, 30 de septiembre de 1963.

ANTONIO W. LEMUS,
Srio.

7 O., 6 N. y 6 D. 63.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con

fecha cinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Yo, Julio Euceda Landa, mayor de edad, soltero, ebanista y de este vecindario, como propietario de la Patente de Invención, muy respetuosamente ruego a usted registrar por un periodo de 15 años, la patente denominada LADRILO JEL, de la cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de mi exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicación con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Julio Euceda Landa." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 O. 63.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Winco Corporation, una corporación del Estado de Minnesota, manufactureros domiciliados en 2015 East Seventh Street, en City of Sioux City, en el Estado de Iowa, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

WINCO

según el disé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 671116 del 16 de diciembre de 1958 y N° 690493 del 29 de diciembre de 1959 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara distingue y protege máquinas diramos-eléctricas, particularmente motores, generadores, dinamos-motores, inventores y convertidores; generadores eléctricos primamóviles, en particular, combinaciones de motores generadores y unidades de control de arranque para las

mismas; controles de motor primario, incluyendo unidades de control de motores de funcionamiento relantido; abastecimientos para fuerza o energía eléctrica; equipo de aeromotor eléctrico, en particular, generadores movidos por viento, aparatos y repuestos componentes de generadores aeromotores y partes para toda clase de equipos; dinamos-motores eléctricos, generadores, transformadores y motores; partes, repuestos, accesorios y abastecimientos de energía electrónica transistorizada, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 O. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Philip Morris Incorporated, una corporación del Estado de Virginia, manufactureros domiciliados con principal sede de negocios en N° 100 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña de la marca de fábrica denominada:

PLASTIPAC

según el disé, marca que ampara, distingue y protege envases y empaques, sobre todo para los productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos por medio de impresiones, grabados, placas, relieves, etiquetas, marbetes y

estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 O. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de agosto de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Kimberly Knitwear, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros domiciliados en 1410 Broadway en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

KIMBERLY

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 603980, del 29 de marzo de 1955, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege indumentaria exterior tejida de punto, para señoras, tales como sueters, faldas, sacos y vestidos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 O. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, manufactureros domiciliados con oficinas en 460 Park

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Economía y Hacienda.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado Especial de la Compañía "Metales Compañía Sociedad Anónima", como lo demuestro con el correspondiente documento de mandato que adjunto y que ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, con todo respeto comparezco ante esa Secretaría, a solicitar el registro y depósito de la marca:

TOLEDO

la cual está inscrita a nombre de mi representada, en el Registro correspondiente a la República de Costa Rica, y distingue y protege materiales de construcción como láminas de hierro galvanizado, corrugadas para techos, láminas de hierro galvanizado lisas, para techos y otros usos, láminas de aluminio galvanizado lisas, y productos similares. El número de registro "Toledo", en Costa Rica es el No. 27475 y fué asentado el 22 de abril de 1963. La marca se usa en todo tamaño, color o combinación de colores, imprimiéndola directamente o adhiriéndola en etiquetas previamente impresas a los productos indicados. Acompaño los documentos de ley y ruego admitirla presente solicitud y darle el trámite legal correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho, de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 v 17 O. 63.

Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

REDUSTAF

según el clisé, marca que ampara distingue y protege en general preparaciones medicinales y farmacéuticas y en particular un producto antibiótico, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las distintas formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 O. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de agosto del año en curso, se admitió la

solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación del Estado de Illinois manufactureros domiciliados en 14th Street and Sheridan Road, en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TORFAN-H

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege una preparación para la tos la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus envases, cajas, recipientes, frascos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 O. 63.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de S. C. Johnson & Son, Inc., corporación del Estado de Wisconsin, domiciliada en 1525 Howe Street, ciudad de Racine, en dicho Estado Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, bajo el número 12,653, el 29 de julio de 1963, por un período de diez años, para distinguir: materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar; consistente en la palabra:

KLEAR

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presente el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 O. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día veintinueve de octubre del corriente año, y a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble:

"Un solar, situado en el Barrio Abajo de esta ciudad, de veintiséis varas de Norte a Sur, por treinta varas de Oriente a Poniente, más o menos, comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, mediando calle, casa de Guadalupe Valle; al Sur, casa y solar de Jesús Varela; al Este, casas y solares de Ramón Durón y Antonio Flores, y al Oeste, calle de por medio, casas de Hilario Padilla y Víctor Barrientos. Sobre el solar descrito hay las siguientes mejoras: Una casa de paredes de muros, piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, pisos de ladrillo cemento, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, consta de una pieza esquina, una pieza hacia la calle Morelos, y hacia la avenida, de dos piezas, un zagüan y un garage; y en el interior tres apartamentos, uno que consta de dos piezas y sus servicios de inodoro y baño, otro de una pieza grande y una pequeña, comedor y servicios, y otro de una pieza que sirve de sala, y sobre ésta dos cuartos de madera". Inscrito el dominio a favor de Juan Melchor, F. Ramón, Julián F., J. Antonio y Enriqueta Haddad B., Amelia Haddad de Grajales, María Adelia Haddad de Moreno, Camila Rosinda Haddad de Edmond, Erlinda ó Linda Haddad de Waikin y Rosa Haddad de Baccah, con los números 179, Folios 228 y 229, Tomo 138 y 279, Folios 364 del Tomo 119, ambos del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble descrito fué valorado de común acuerdo en la cantidad de Ciento Diez Mil Lempiras, y se rematará para con el producto de la venta hacer pago de cantidad de Lempiras que los demandados adeudan solidariamente al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1963.

RANDOLFO DISCUA R.,
S. P. L.

Del 30 S. al 25 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día dieciséis de octubre próximo del corriente año, y a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble

ble siguiente: "Una casa compuesta de una pieza hacia la calle y en el interior un cuarto y una cocina, paredes de madera y cubierta con tejas, construidas sobre un solar situado en el Barrio Morazán, de esta ciudad que mide y limita: al Norte, propiedad de Pfo Uclés y mide dieciséis metros setenta centímetros; al Sur, propiedad de Alberto Reconco, dieciséis metros setenta centímetros; al Este, lotes números 255 y 256, ocho metros treinticinco centímetros, y al Oeste, lote N° 199, ocho metros treinticinco, aclarando que dos metros treinta pulgadas del solar hacia el Sur, pertenecen al colindante Alberto Reconco F. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito con el N° 397, Folios 484, 485 del Tomo 115 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Dicho inmueble ha sido valorado en la cantidad de un mil seiscientos lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que la señora María de La Paz Ramírez es en adeudarle al señor Ricardo Medina. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1963.

Rolando García Perla,
Srío

Del 12 S. al 7 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día diecisiete de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Un lote de terreno sito en la ciudad de Comayagüela, D. C., propiamente en el Barrio de Guacerique, con un área de quinientas noventa y nueve varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte, veintiocho varas treinta y dos centésimas de vara, con solares de don Pedro Rivas; al Sur, treinta y una varas treinta y ocho centésimas de vara, mediando calle, con solar de Lucio Machado; al Este, veinte varas, mediando calle privada, con solares del mismo señor Pedro Rivas, y al Oeste, veinte varas, doce centésimas de vara con el Río Guacerique; encontrándose construida en dicho solar una casa de ladrillo y piedra, entejada, cielos machihembrados, pintada, una cocina, corredor, constanding además de instala-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fue-
re, a máquina.

ciones de agua y luz eléctrica, un cuarto de madera en el extremo Norte, dicha edificación mide veinte varas en cada uno de sus lados, por igual dimensión en el fondo, pisos de cemento; inscrito dicho inmueble con el N° 267, Folios 376 y 377 del Tomo 140 del Registro de la Propiedad inmueble del departamento de Francisco Morazán; dicho inmueble está valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de veinticinco mil lempiras; el inmueble anteriormente descrito se rematará para hacer efectiva una cantidad de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía debe al señor Erberto Granieri Belluci. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srío.

Del 17 S. al 11 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves veinticuatro de octubre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno sito en La Granja, de esta ciudad, marcado con el número dieciséis (16) en el plano de lotificación hecho por el Ing. Fernando C. García, con las siguientes dimensiones, y limita: Al Norte, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros, lote número diecisiete de Lucas Moncada G.; al Sur, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros, lote número quince; al Este, diez metros, lote número ocho, todos de Carmen de Sempé, hay construidas en dicho lote unas tapias de adobe, diez piezas de casa construidas de madera, cubiertas con tejas, con sus

respectivas cocinas y con cerramiento de tapia de adobes, además cinco piezas construidas de ladrillo rafón, cinco cocinas, encementadas, servicios sanitarios en construcción y un pozo de malacate, todos cubiertos de tejas; inmueble que hubo por compra a la señora Pura Andino A., el día veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante los oficios del Notario don Carlos Aguilar Pinel, teniendo el dominio inscrito a su favor con el N° 104, folios 132 y 133 del Tomo 88 del Registro de la Propiedad de este departamento". "Un lote de terreno marcado con el número diecisiete (17) de la lotificación de una parte de la finca denominada La Granja, sita en esta ciudad, lotificación perteneciente a doña Carmen Connor de Sempé, y dicho lote tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, propiedad de Francisco Díaz Zelaya, calle de por medio, veinticinco metros; al Sur, lote número dieciséis, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros; al Este, lote número veintitrés, calle de por medio, veinte metros, y al Oeste, lote número ocho, trece metros setenta centímetros, inmueble que hubo como heredera ab intestato de don Tito López Pineda, con el N° 5) folio 78 del Tomo 115 del Registro de la Propiedad de este departamento"; dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor de la señora Carmen Castro de Ward con el N° 276, folios 468 al 470 del Tomo 134 del Registro de Hipotecas. Se rematarán dichos inmuebles para hacer efectivo el pago de lempiras que la señora Adriana de López Pineda es en deberle a la señora Carmen Castro de Ward. Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de lo estipulado o sea el monto de la deuda, intereses vencidos y no pagados y costas del juicio. Lo cual asciende a doce mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1963.

Marco Tulio Muñoz,
Srío.

Del 27 S. al 23 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes quince de noviembre próximo, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los bie-

nes siguientes: a) Solar situado en la margen izquierda del Canal o brazo del mar que une la Laguna de Alvarado con la Bahía, cultivado con cocos y árboles de nance, teniendo edificados en su interior dos campos y tiene estas dimensiones: una tira primera, treinta y tres metros ochenta y cinco centímetros; otra segunda, treinta y tres metros; otra tercera, veintitrés metros; otra cuarta, cuarenta y nueve metros diez centímetros; otra quinta, cuarenta metros cincuenta centímetros y finalmente otra sexta de treinta y cuatro metros y variando de rumbo, dejando la orilla del mar y llevando a mano derecha el camino que de la Laguna va hacia Tulián se midieron veintisiete metros hasta la orilla del creek en el punto que lo cruza; variando de nuevo y por la orilla del mismo creek, aguas abajo se midieron las siguientes tiras: veintiséis metros veinte centímetros; segundo, cuarenta metros veinte centímetros; tercero, cincuenta metros; cuarto, veinticinco metros, cinco centímetros; quinto, dieciocho metros, sesenta centímetros hasta el punto donde comenzó la medida. La superficie del solar es de cuatro mil ciento nueve metros, sesenta y siete centímetros, y limita: al Norte, con el brazo del mar que une la Laguna de Alvarado y la Bahía; al Sur, con propiedad de Juan Broccato, creek de por medio; al Este, propiedad de Juan Craniotis, carretera de por medio, y al Oeste, Bahía de Puerto Cortés; y la hubo la citada Sociedad por compra a don Enrique Reyes en escritura autorizada por el Notario Alberto Paz Paredes, el veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y seis, cuyo testimonio de dominio está inscrito bajo el número trescientos cuarenta y siete, folio doscientos sesenta y tres del Tomo Tercero del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Puerto Cortés; en el inmueble anterior se encuentra un edificio de concreto de treinta y seis pies de ancho por cincuenta y cuatro de largo, piso de cemento, techo de zinc, tijeras de madera, paredes de ladrillo, que descansa sobre una plataforma de tres pies de alto, medida inglesa de las mismas dimensiones del edificio; tiene una altura de veinte pies, tomando como base el nivel del piso de la plataforma y que va del punto central quince pies a la derecha y quince a la izquierda del ancho y los restantes, doce pies de cada lado, doce pies de alto, for-

mando un cuatro entero de las mismas dimensiones del edificio; paredes de retención de la plataforma, de diez pulgadas de ancho por cuarenta pulgadas de alto; paredes de edificio de ladrillo macizo de cinco pulgadas de ancho, repellados por los dos lados, puertas y ventanas de madera con barrotes de hierro, piso de cemento y de cuatro pulgadas de espesor; al lado de este edificio se ha construido una fundición de concreto de treinta y seis pies de ancho por ciento ocho pies de largo para levantar una construcción igual a la anterior; b) Una casa de paredes de ladrillo y cemento, techo de zinc, compuesta: una parte de dos pisos de veintidós pies por treinta y seis pies y el resto de un solo piso, teniendo una extensión total de veintitrés pies de Norte a Sur por treinta y seis de Este a Oeste, de cinco piezas destinadas para el servicio de la Fábrica de Jabón y velas. c) Otra casa paredes de madera de pino, con doble forro, techo de zinc, sentado en postes o pilares de cemento y hierro de seis pies de alto, mide cuarenta y cinco pies de largo por treinta y seis de ancho, compuesto de seis piezas, servicio sanitario y una pieza para sirvientas. Contiguo a estos muebles existe construido un muelle sobre la bahía de Puerto Cortés al lado Oeste de las casas descritas, formando parte de éstas, en pilotes de cemento, con plataforma de madera, de cuatrocientos cuarenta pies de largo por siete de ancho; d) Una fracción del solar del descrito en la letra "A" que comprende una extensión aproximada de quinientos diez metros cuadrados, con estos límites especiales: al Norte, con la Bahía; al Sur, el resto del terreno; al Este, propiedad de la Fábrica Estrella, S. A. y al Oeste la mencionada Bahía, con el siguiente perímetro: comenzando en la orilla de la Bahía con el cercado de la Fábrica Estrella, S. A., se miden treinta metros de Sur a Oeste, veinticinco metros de Poniente a Oriente; después veinte metros rumbo Norte y finalmente, dieciocho metros veinte centímetros hasta el punto de partida. Inscrito con el número ciento cincuenta y siete, folios doscientos dos al doscientos cuatro del Tomo cuarto del Registro de la Propiedad de Puerto Cortés; en este solar hay una casa de dos pisos, paredes de madera con doble forro, techo de zinc, de cuarenta por cuarenta pies, sentado en postes o pilares de cemento y hierro, de ocho pies de alto, for-

compuesto de una sala, comedor, tres dormitorios, una cocina y servicio sanitario, inscrito el dominio a favor de dicha Sociedad con el número ochenta y tres, folios doscientos catorce al doscientos diecinueve del Tomo Sexto del Registro de la Propiedad de Puerto Cortés. Además sobre la siguiente maquinaria: una soldadora marca "Lincoln Welder" modelo SA-200, serie A-243564, motor F-162-129230; un compresor marca "Cushman Hysuy", modelo 10 M 144; serie 86693, motor 161850; un compresor marca "Wayne" modelo 376 H motor 7412S; una prensa torno múltiple marca "Sheldon", modelo K-S serie 740, motor C2712643, un esmeril marca "Sioux", modelo 645, serie 13154 eléctrico, una sierra circular marca "Walker Turner" 16544, motor 3239FL1284591; un cargador de batería "General Electric" modelo SRB33B1; un esmeril marca "Wanes Lake Side" modelo A5510, serie L-46; un taladro eléctrico marca "The Cincinnati" modelo 102, serie 171376; una prensa marca "Chas Parker" serie 434; un abridor de llantas marca "Beachman" serie 425; una prensa marca "REED", serie 26; un perol de cobre marca "Chas Lipping", modelo 30; un cortador de hierro marca "Toledo"; un soldador marca "Sight Feed", modelo 12 P.S serie 145253; un soldador marca "Lincoln" modelo DC-180AS; serie A238772, un enfriador marca "York", modelo 20HW, serie 264964, motor L9264-5; una prensa de hacer mosaicos con moldes y demás materiales, marca "Chiesa Milano", modelo 02-200, motor 0244; una tarraja marca "Nye" serie 21573; un motor Diesel marca "Fairbanks Morse" modelo 32-E-12, motor 792758, un compresor marca "Fairbanks Morse", motor.... 9R166961750; un triturador de copra marca "Bauer" serie A-501; un elevador de materia triturada, marca "Bauer" modelo 167, serie 124-15205; una prensa de tornillo marca "Rel Dyon Expeller" modelo RL3034, serie 1640342; dos tanques de hierro, 3500 lts. cada uno; un tanque de hierro de 3 600 litros; una bomba de vapor marca "National Steam Pump" serie 28489; un filtro de prensa marca "T. Shriver", modelo 24, serie 13357; una báscula de plataforma, marca "Fairbanks Morse" modelo 500 libra de capacidad; una báscula de plataforma "Toledo", 1000 libras de capacidad; una báscula de plataforma

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

marca "Toledo", 1600 libras de capacidad; una máquina de hacer velas marca "Houching" serie 31883; una máquina de hacer velas marca "Huber"; un perol de dos fondos de 280 libras de capacidad; una caldera marca "Murray Warks"; una caldera marca "Godfrey Keeler Co." en regular estado; una caldera marca "Godfrey Keeler Co.", doce moldes de hierro; dos prensas de moldear jabón; un perol, una prensa de imprenta marca "Unión" serie 1680, motor M3815802; una guillotina marca "Kranne" serie 301328; una refrigeradora marca "Foelbmer"; una prensa de mando, un camión marca "Ford V-8", serie 7337 motor 30328914; una planta de refrigeración por amoníaco consistente en: un compresor marca "Borsing" serie 2000 31 motor D-6802862; dos cilindros de amoníaco y una serpentina con su tubería completa; una planta de refrigeración para aceite; un compresor marca "Kaus Flensburg", modelo

"GV", serie 41195, motor 350846; un evaporador de aire, tubería completa y válvulas de control; una planta de refinación de aceite consistente en: una clarificadora y descolorizadora marca "Borsing", serie 20-0051; un filtro de prensa marca "Borsing", serie 200052; un recuperador de Hidrógeno marca "Borsing", serie 20-0033; un condensador marca "Borsing" serie..... 20-0052; un lavador de hidrógeno marca "Borsing", serie 20-0063; un secador de hidrógeno marca "Borsing", serie 20-0064; una bomba de hidrógeno marca "Borsing" serie 30-0058; un tanque de mezcla marca "Borsing", serie 20-0060; una planta de hidrogenación consistente en: dos filtros de prensa marca "Borsing" serie 20-0033-20-0032; una homogenizadora marca "Borsing" serie 20-0036; una hidrogenizadora marca "Borsing" serie 20-0032 una desodorificadora marca "Borsing" serie 20-0027; una hidrogenizadora y enfriadora de aceite marca "Borsing" serie 20-0030; una bomba elavadora de manteca a vapor marca "Borsing" serie 20-0055, ocho tanques de distintos usos de fabricación nacional; una bomba de aceite refinador, motor número MX1750; un supercalentador de vapor marca "Borsing", modelo 750 lbs. por pulg. 2, motor 20-0068; un secador de vapor marca "2". Los bienes anteriores serán rematados para

con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que la Fábrica Estrella, S. A., del domicilio de Puerto Cortés, adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 345.881.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, por el Notario Rodolfo Aguiluz Berlios.—Tegucigalpa, D. C., 1º de octubre de 1963.

Rolando García Perla, Secretario.

Del 5 al 30 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veintidós de octubre del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno de doscientas manzanas, en el sitio San Felipe, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cercado de alambre espigado y cultivado en parte de zacate artificial, el que tiene los límites siguientes al Norte y Este, con propiedad de Juan Antonio Zambrano; al Sur, con terrenos baldíos; al Poniente, con la carretera que conduce de la ciudad de Juticalpa a la aldea de San Felipe; el inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor Barradas Ferrera, con el número 436, folio 276 del Tomo 8º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho; b) Un lote de terreno sito en los alrededores de la ciudad de Juticalpa, con una extensión de tres manzanas y media, más o menos, dividido en dos porciones, con los linderos parciales siguientes: el primero, al Norte, con propiedad de Juan Zambrano; al Sur, con propiedad de don Rogelio H. García hijo; al Oriente, panteón viejo, y al Poniente, camino real que conduce a Chichicasapa, y el segundo lote, con los linderos siguientes: al Norte, con el panteón viejo y con propiedad de los herederos de Bernardo Rosales; al Sur, con propiedad de don Daniel Sánchez García; al Oriente, con propiedad de Justo Murillo, hoy de Miguel Salgado, y al Poniente, con propiedad de la señorita Blanca Rosa Hernández y del Doctor Rogelio H. García hijo; se encuentra el dominio inscrito a favor del señor Barradas Ferrera, con el número.... 4.046, folios 473, 474 del Tomo 7º del Registro de la Propiedad In-

mueble del departamento de Olancho. Los inmuebles anteriores serán rematados para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que el señor Julio Barradas Ferrera, adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 5 al 15 O. 63.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Registro de Organizaciones Sociales, hace constar: que con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica a la Organización denominada: "Sindicato de Motoristas Profesionales de Honduras", con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, la cual se encuentra inscrita bajo el N° 105, folio 105, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, D. C., 1º de octubre de 1963.

JORGE REYES DÍAZ,
Sección de Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

ARMANDO MARADIAGA MUÑOZ,
Director General del Trabajo.

Del 7 al 9 O. 63.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deben determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar el Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Clases Pùblicas y Comunales

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L.1.98	L.2.02	L.2.00	L.2.02	L.1.98	L.2.02
Colón Salv	0.792	0.804	0.80	0.792	0.804	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	1.98	2.01	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887	0.298868	0.303396	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714	0.282857	0.287143	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,